



NUR <25754-60-00-392-2018-00801-00
Ubicación 20575
Condenado SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
C.C # 1073723685

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 69 del DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25754-60-00-392-2018-00801-00
Ubicación 20575
Condenado SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
C.C # 1073723685

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2884521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0069

NÚMERO INTERNO:	20575-13
RADICACIÓN:	25754-60-00-392-2018-00801-00
CONDENADO:	SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1073723685
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSIÓN:	ESTACIÓN DE POLICIA SIERRA MORENA DE CIUDAD BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a la condenada **SANDRA MILENA CASTRO ROJAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, condenó a **SANDRA MILENA CASTRO ROJAS** a la pena principal de **12 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarla autora penalmente responsable del delito de hurto calificado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- La sentenciada descuenta pena por la presente causa desde el **24 de diciembre de 2020**, fecha en que fue capturada por orden judicial. Inicialmente estuvo privada de la libertad en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2018 (captura en flagrancia) y 20 de febrero de 2019 (un día antes de la visita de las autoridades del INPEC), es decir, **5 meses 12 días**.

3.- El día de hoy 19 de enero de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **SANDRA MILENA CASTRO ROJAS**, quien fue condenada a **12 meses de prisión** ha estado privada de la libertad desde el 24 de diciembre de 2020, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena **27 días**, que aunados al tiempo que estuvo inicialmente privada de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento que le fue impuesta (**5 meses 12 días**); da un consolidado total de **6 meses y 9 días**, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que respecto del Doctor Fernando Medina Romero, no obra en el expediente el poder con el que se acredite que actúa en representación de la sentenciada **SANDRA MILENA CASTRO ROJAS**, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, **REQUIÉRASE** al profesional del derecho para que allegue en debida forma el poder que le fue otorgado, a fin de reconocerle personería y dar el trámite a las peticiones que allegó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la libertad por pena cumplida a la sentenciada **SANDRA MILENA CASTRO ROJAS**, según los cálculos realizados en el presente auto.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de determinaciones.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Sandra Patricia Villa García
SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia **09 FEB 2021** La Secretaría _____

Auto Interdictorio No. 0062

NÚMERO INTERNO:	20575-13
RADICACIÓN:	25754-60-00-392-2018-00601-00
CONDENADO:	SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
Nº. IDENTIFICACIÓN:	1073723685
DECISIÓN:	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECURSOS:	ESTACIÓN DE POLICIA SIERMA MORENA DE CIUDAD BOLIVAR

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO
Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a la condenada SANDRA MILENA CASTRO ROJAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, condenó a SANDRA MILENA CASTRO ROJAS a la pena principal de 12 meses de prisión y a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarla autora penalmente responsable del delito de hurto calificado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- La sentencia descuenta pena por la presente causa desde el 24 de diciembre de 2020, fecha en que fue capturada por orden judicial. Inicialmente estuvo privada de la libertad en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2018 (captura en Bogotá) y 20 de febrero de 2019 (un día antes de la vista de las autoridades del INPEC), es decir, 5 meses 12 días.

3.- El día de hoy 19 de enero de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que SANDRA MILENA CASTRO ROJAS, quien fue condenada a 12 meses de prisión ha estado privada de la libertad desde el 24 de diciembre de 2020, lo que significa que a la fecha fiscalmente ha descontado a la pena 27 días, que aunados al tiempo que estuvo inicialmente privada de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento que le fue impuesta (5 meses 12 días), da un consolidado total de 6 meses y 9 días, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que respecto del Doctor Fernando Medina Romero, no obra en el expediente el poder con el que se acredite que actúa en representación de la sentenciada SANDRA MILENA CASTRO ROJAS, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, REQUIÉRASE al profesional del derecho para que allegue en debida forma el poder que le fue otorgado, a fin de reconocerle personería y dar el trámite a las peticiones que allegó.

En mérito de lo expuesto, el JUEZADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la libertad por pena cumplida a la sentenciada SANDRA MILENA CASTRO ROJAS, según los cómputos realizados en el presente auto.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
JUEZ
SANDRA CASTRO
1073723685



100

THE
OFFICE OF THE
TREASURER
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
COMPTROLLER
OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
ASSISTANT
TREASURER
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
MINT
WASHINGTON, D. C.

THE
OFFICE OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
ENGLISH AND
MINT
WASHINGTON, D. C.

22/1/2021

Correo: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres - Outlook

Leído: NI 20575 - 13 AI 0069

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mié 20/01/2021 4:51 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 20575 - 13 AI 0069

Enviados: miércoles, 20 de enero de 2021 9:51:27 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 20 de enero de 2021 9:51:21 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

URGENTE RECURSO JDO 13 N.I 20575 SECRETARIA ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 12:30 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

Recurso de Apelacion Sandra milena castro rojas.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 12:18 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota L.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION SANDRA MILENA CASTRO ROJAS

Reenvío para lo pertinente



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: FERNANDO MEDINA ROMERO <fernandomedinaromero@yahoo.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:16 a. m.

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION SANDRA MILENA CASTRO ROJAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FERNANDO MEDINA ROMERO
APODERADO

Doctora
SANDRA PATRICIA VILLA GARCIA
JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

REF. NUMERO INTERENO 2057513
RADICACION: 25754-60-00-392-2018-00801-00
CONDENADA: SANDRA MILENA CASTRO ROJAS
DELITO: HURTO CALIFICADO.

FERNANDO MEDINA ROMERO, en mi condición de apoderado de la condenada de la referencia, por medio del presente me permito manifestar a Ud., que interpongo los recursos ordinarios **de reposición y subsidiario de apelación** en contra del auto de fecha enero 19 de 2021 por medio del cual se negó la **Libertad por Pena Cumplida** a SANDRA MILENA CASTRO ROJAS.

Sea lo primero señalar que mi defendida se encuentra privada de su libertad desde el día 21 de diciembre de 2020 y no del 24 como se afirma en la providencia, lo cual se puede verificar en los audios de la audiencia de legalización de captura.

No puede este defensor estar de acuerdo con lo afirmado en el auto recurrido cuando sostiene que la privación de la libertad de mi defendida se debe tener desde el 9 de septiembre de 2018 hasta el día 20 de febrero de 2019, indicando que es un día antes de la visita del INPEC.

Esto por cuanto conforme a lo anotado en la sentencia condenatoria, (Hoja 11 del fallo), allí se dice que estas situaciones de incumplimiento se reportaron por el INPEC el día 5 de junio de 2019, es decir, se debe tener esa fecha, bajo la premisa

Carrera 37 No.33B-41 Of.203 Barzal Tel. 8-6627075 Cel. 3112050509
fernandomedinarmero@yahoo.com Villavicencio

FERNANDO MEDINA ROMERO
ABOGADO

que aún estaba detenida domiciliariamente, entonces se le debe computar a su favor ese tiempo, como parte cumplida de la pena impuesta.

Así las cosas, tenemos que SANDRA MILENA CASTRO ROJAS ha cumplido nueve (9) meses y veintinueve 29 días de pena de Prisión.

Pero señor Juez, la decisión de revocar el beneficio de la detención domiciliaria, no está al arbitrio de un informe del INPEC, es la decisión del funcionario que se encuentra conociendo del caso, decisión que nunca se tomó por el Juzgado de control de garantías y mucho menos por el Juez de conocimiento.

Esta situación se viene a zanjar únicamente en el fallo de primera instancia, que no fue recurrido por la defensa de ese entonces, por lo que cobro firmeza el día nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se tiene que mi defendida estuvo detenida domiciliariamente hasta el 9 de diciembre de 2019, fecha en la cual se revocó dicho beneficio y se libro la correspondiente orden de captura, que se hizo efectiva el día 21 de diciembre de 2020.

Para el día 9 de diciembre de 2019, cuando se profiere el fallo de instancia, que impuso una pena de doce meses de prisión, esta pena ya estaba cumplida, pues ella estuvo detenida en su sitio de residencia desde el día 9 de septiembre de 2018, pues como he venido afirmando, únicamente se revoca esta medida al momento de proferir el fallo condenatorio, pues, antes no existió orden de autoridad competente al respecto.

FERNANDO MEDINA ROMERO
ABOGADO

PETICION

Como corolario de lo anterior, comedidamente me permito solicitar a la Señora Juez se sirva **reponer** el auto de fecha enero 19 de 2021, y en su lugar conceder la Libertad por Pena Cumplida a SANDRA MILENA CASTRO ROJAS.

Subsidiariamente me permito solicitar se conceda el **recurso de apelación** para ante el Juez de Segunda Instancia.

Cordialmente,



FERNANDO MEDINA ROMERO
C.C. No. 19.317.795 de Bogotá
T.P. No. 64.818 del C.S. de la J.

Carrera 37 No.33B-41 Of.203 Barzal Tel. 86627075 Cel. 3112050509
fernandomedinarmero@yahoo.com Villavicencio

